

SANTIAGO, 25 MAYO 2023

RESOLUCION Nº 01727 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 86 de 2021; en los artículos 3, 9, 11 letras b) y d), y 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994; en el DFL Nº 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación; en la Ley Nº 18.575; en la Ley Nº 21.094; en la Resoluciones Nºs 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

1.- Que de acuerdo al artículo 104 del DFL Nº 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

2.- Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, "se ejerce según y en silencio de ley" (Sentencia Rol Nº 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.

3.- Que la Ley Nº 21.094 Sobre Universidades del Estado dispone en su artículo 2 inciso 3º que la autonomía económica autoriza a las universidades del Estado a disponer y administrar sus recursos y bienes para el cumplimiento de su misión y de sus funciones, sin la intervención de autoridades u órganos públicos ajenos a la universidad. Con todo, el ejercicio de esta autonomía no exime a las universidades del Estado de la aplicación de las normas legales que las rijan en la materia.

4.- Que de conformidad a lo anterior, la Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18 de la Ley Nº 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes (artículo 3 Ley Nº 18.575).

5.- Que el legislador ha definido su objetivo en la Ley Nº 19.239, al disponer en su artículo 2 que su objeto fundamental es ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico. Para la consecución de lo anterior, la ha determinado como una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

6.- Que, en ese orden de ideas, el artículo 3 Nº 4 de su Estatuto Orgánico, establece que la Universidad estará especialmente facultada para "prestar servicios remunerados a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales, así como celebrar y ejecutar cualquier acto o contrato que contribuya a su financiamiento o al incremento de su patrimonio, de conformidad con la ley".

7.- Que, de acuerdo a la facultad antes indicada, es inobjetable que la Corporación puede realizar cualquier acto legal que tienda a su financiamiento o incremento de su patrimonio. En ese aspecto, cobra relevancia las acreencias de las que goza y que, por causales ajenas a su voluntad, son de difícil recuperación. En ese sentido, se requiere de acciones positivas concretas que busquen acrecentar

los ingresos de activos que son susceptibles de ser declarados incobrables, de conformidad al criterio contenido por el Servicio de Impuestos Internos en Circular N° 24 de 2008, que sirve como guía.

8.- Que para el cumplimiento de lo anterior, se ha presentado la posibilidad de recuperar parte de aquellas acreencias mediante un pago parcial, lo que tiene un doble efecto positivo sobre el patrimonio institucional: por una parte, opera como reconocimiento tácito de la totalidad de la deuda, lo que interrumpe el plazo para que opere la prescripción, de acuerdo al artículo 2518 del Código Civil, y por otra materialmente se produce un ingreso proveniente de una acreencia de difícil cobro, la que podría declararse prescrita por los Tribunales de Justicia.

9.- Que, en virtud de los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 18.575, obligatorios para la Administración Pública, se han determinado cinco requisitos para que opere este reconocimiento de deuda por parte de deudores exalumnos/as de la Universidad Tecnológica Metropolitana, los que se vienen a aprobar mediante el presente acto administrativo, por tanto

RESUELVO:

Apruébese el PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA PARA EXALMNOS/AS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1°. *Ámbito de aplicación.* El presente procedimiento resulta aplicable únicamente para las acreencias que mantiene la universidad con exalumnos/as, entendiéndose por tales aquellos que no mantienen vigente un contrato de prestación de servicios educacionales vigentes con la Corporación.

Para los alumnos/as rige la resolución exenta N° 2402 de 1997 y sus modificaciones o la normativa que la reemplace.

Artículo 2°. *Requisitos para aplicar el procedimiento.* Para la aplicación del presente procedimiento de pago y reconocimiento de deuda, se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) La deuda debe ser de un exalumno/a, en los términos expresados en el artículo 1;

b) la acreencia debe tener una exigibilidad igual o superior a 5 años. No se podrá aplicar para deudas menores a ese período;

c) existencia de certificación del agotamiento de los medios prudenciales de cobro. Para ello se podrá contar con un informe del Departamento de Cobranza o la unidad que el/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas defina, en donde se detallen las acciones infructuosas tendientes a obtener el pago de la acreencia o la imposibilidad material de lograrlo.

Artículo 3°. *Constancia del reconocimiento de deuda.* Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, al momento de pago parcial de la deuda, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas podrá solicitar al deudor/a suscribir un documento en donde se registre el pago y se deje constancia del mismo.

Artículo 4°. *Registro.* Facúltese a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas para generar un registro de deudas pagadas parcialmente, en donde consten todos los antecedentes señalados previamente.

Anótese, Comuníquese y Regístrese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga
Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
Fecha: 2023.05.26 12:30:36 -04'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS
Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
Fecha: 2023.05.26 11:03:56 -04'00'

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA
DIRECCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO



VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FINANZAS

- Departamento de Contabilidad
- Departamento de Aranceles
- Departamento de Cobranza

SECRETARÍA GENERAL

- Unidad de Títulos y Grados
- Unidad de Archivo Institucional

CONTRALORÍA INTERNA

- Departamento de Control de Legalidad
- Departamento de Auditoría Interna

PCT

PCT